

DGP

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2/ ROL D-050-2023

Santiago, 9 DE NOVIEMBRE DE 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-050-2023**, de fecha 9 de marzo de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Constructora e Inmobiliaria Santa Fe S.A. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada al domicilio del titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 12 de marzo de 2023.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-050-2023, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, el Resuelvo V de la misma resolución, amplió de oficio dichos plazos, en cinco (5) y siete (7) días hábiles, respectivamente.

3. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 21 de marzo de 2023, Eduardo A. Godoy Hales, en representación de Constructora e Inmobiliaria Santa Fe S.A., realizó una presentación mediante carta conductora, por medio de la cual formuló sus descargos. Además, dentro de la carta conductora remitida a esta Superintendencia, se solicitó que las siguientes resoluciones fueran notificadas vía correo electrónico, a las casillas que indicó.

4. Que, conforme al artículo calidad de representante legal de Eduardo Godoy Hales respecto de la titular se encuentra dada por su designación como liquidador en el procedimiento concursal Rol C-8854-2022, seguido ante el Sexto Juzgado Civil de Santiago, mediante resolución de fecha 25 de agosto de 2022 dictada en dicho procedimiento.

5. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

6. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Eduardo A. Godoy Hales, en representación de Constructora e Inmobiliaria Santa Fe S.A., con fecha 21 marzo de 2023.

II. TENER PRESENTE PODER PARA REPRESENTAR A CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SANTA FE S.A. DE EDUARDO GODOY HALES, en su calidad de

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



liquidador, conforme a los documentos públicos indicados en el considerando 4° de la presente resolución.

III. ACCEDER A LO SOLICITADO por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en sus denuncias, a los interesados del presente procedimiento.



María Paz Córdova Victorero
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Eduardo Godoy Hales, en representación de Constructora e Inmobiliaria Santa Fe S.A., a las casillas electrónicas:
[REDACTED]
- Ana Graciela Navarro Valderrama, a la casilla electrónica [REDACTED]
- Ricardo Vega Baca, a la casilla electrónica: [REDACTED]

Rol D-050-2023

